

CIRCULAR RELATIVA A LAS CONDICIONES DE USO DE LAS BOMBAS DE CALOR EN EL CALENTAMIENTO DE PISCINAS AL AIRE LIBRE EN CANARIAS.

El Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) constituye el marco normativo básico en el que se regulan las exigencias de eficiencia energética y de seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas.

En lo que se refiere a eficiencia energética, mediante esta norma se transpuso la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre, de eficiencia energética de los edificios, fijando los requisitos mínimos de eficiencia energética que deben cumplir las instalaciones térmicas de los edificios nuevos y existentes y un procedimiento de inspección periódica de calderas y de los sistemas de aire acondicionado. Con la modificación del RITE en 2013, mediante Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, se transpone la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo relativa a la eficiencia energética de los edificios (que deroga la Directiva 2002/91/CE).

En la Instrucción Técnica IT1 "*Diseño y Dimensionado*" del mencionado Reglamento se desarrollan las exigencias técnicas definidas en el artículo 10 de la norma, esto es, exigencia de bienestar e higiene, exigencia de eficiencia energética y exigencia de seguridad.

Respecto a la exigencia de eficiencia energética (apartado 1.2 de la Instrucción Técnica), y en lo referido al cumplimiento de aprovechamiento de energías renovables, se indica, de forma genérica (1.2.4.6.1 del RITE), que el diseño se realizará "...para alcanzar los objetivos de ahorro de energía primaria y emisiones de CO2 establecidos en el Código Técnico de la Edificación...", teniendo en cuenta que "...En la selección y diseño de la solución se tendrán en consideración los criterios de balance de energía y rentabilidad económica". Posteriormente, y en particular para las demandas térmicas de piscinas al aire libre (apartado 1.2.4.6.3 del RITE) se refleja que "...sólo podrán utilizarse fuentes de energía renovable o residual; para este último caso se tendrá en cuenta que el diseño no haya sido realizado exclusivamente para este fin...". En la redacción actual del apartado 1.2.4.6.3 del RITE ha desaparecido "...No puede utilizarse energía convencional para el calentamiento de piscinas al aire libre..." que figuraba en la anterior redacción de dicho precepto, que propiciaba una interpretación más restrictiva en cuanto al tipo de tecnologías admisibles.

En relación al Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, mediante Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, se actualiza el Documento Básico DB-HE Ahorro de Energía, entre otras, para transponer parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico, por un lado, la citada Directiva 2010/31/UE, y por otro, la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, en lo relativo a la exigencia de niveles mínimos de energía procedente de fuentes renovables en los edificios.

La Directiva 2009/28/CE, en su artículo 5, establece que "*La energía aerotérmica, geotérmica e hidrotérmica capturada por las bombas de calor se tendrá en cuenta siempre que la producción*

C/ León y Castillo, 200 Edificio de Servicios Múltiples III, 2ª planta. 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tlf: 928899519 Fax: 928899775
Avda. de Anaga, 35, Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife Tlf: 922475000 Fax: 922475354
indweb.ceic@gobiernodecanarias.org www.gobiernodecanarias.org/industria





final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. La cantidad de calor que se ha de considerar como energía procedente de fuentes renovables a efectos de la presente Directiva se calculará de conformidad con la metodología establecida en el anexo VII.” Con la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, se desarrolla el anexo VII citado, pudiéndose obtener el porcentaje de su energía que puede considerarse renovable.

Por último, con la publicación en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del documento reconocido del RITE denominado “*Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios*”, se establece una metodología de cálculo para que determinadas bombas de calor accionadas eléctricamente puedan ser consideradas como bombas de calor renovables tomando en consideración las directrices elaboradas por parte de la Comisión Europea para que los Estados miembros estimen los valores que pueden considerarse energía procedente de fuentes renovables en el funcionamiento de las bombas de calor aerotérmica, geotérmica o hidrotérmica, de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, y en concreto con la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013. En este documento se establecen los COP mínimos necesarios para la consideración de renovable en función de la zona climática y la temperatura de distribución.

Por todo ello, considerando que el artículo 2 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que corresponde a cada órgano administrativo, en el ámbito de sus competencias, el deber de dispensar información y orientación acerca de los requisitos técnicos de las disposiciones vigentes, y que el artículo 17 del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, establece las competencias generales y específicas de esta Dirección General, se dictan las siguientes instrucciones:

- 1) Dado que el enfoque tanto del RITE como del CTE es de normativas prestacionales que contemplan la opción de sustituir la solución prescrita por norma por otra siempre que la producción de CO₂ por el método prestacional no supere la establecida por el método prescriptivo, se aceptará un sistema de bomba de calor para el calentamiento de piscinas al aire libre en el que se aproveche el porcentaje de energía renovable de la bomba de calor como uno de los subsistemas que integran el sistema de instalación térmica de un edificio destinado a la producción de agua caliente sanitaria y calefacción, supeditado a cumplir en el balance de energía global del edificio los porcentajes de contribución renovable y el resto de preceptos establecidos en la reglamentación vigente sobre instalaciones térmicas en los edificios.
- 2) Se podrá admitir el diseño de estas instalaciones mediante la utilización de bombas de calor accionadas eléctricamente con un valor del **SPF superior a 2,5**; determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado






mediante la declaración de conformidad CE realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el RITE y el resto de la normativa vigente, para una tecnología y aplicación concreta con bomba de calor.

Solo en el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior, se admitirían los valores por defecto establecidos en citado documento de "*Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios*", y las referencias a los COP mínimos para admitirlos a los efectos de la presente Circular.

Para el caso de bombas de calor accionadas térmicamente, a efectos de su consideración como energía renovable según la Directiva 2009/28/CE, el SPF mínimo (SPER net) es 1,15. En este caso, la determinación del SPF debe efectuarse, en el caso de la relación estacional de energía primaria (SPER net), de acuerdo con la norma UNE-EN 12309, tal como fija el Ministerio en sus recomendaciones.

- 3) El cumplimiento de los apartados 1) y 2) deberá quedar acreditado en la documentación técnica correspondiente mediante la justificación de que la demanda anual de la piscina al aire libre se cubre en su totalidad con el aporte anual de fuentes renovables al sistema de instalación térmica del edificio.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
María Antonia Moreno Cerón

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ANTONIA MORENO CERON	Fecha: 28/04/2014 - 14:20:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XdRs70VCKL1LCT0+maSMLn jyD/XIxCu j	 0XdRs70VCKL1LCT0+maSMLn jyD/XIxCu j
La presente copia ha sido descargada el 28/04/2014 - 14:28:54	